



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
CONCEJO DELIBERANTE

LA PLATA, 26 de Diciembre de 1986.-

3364-I-762/86 y agreg.  
4061-036624/86.-

Al Señor  
Intendente Municipal  
D. JUAN CARLOS ALBERTI  
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria Nº 311.- (7ma. de Prórroga), celebrada el día 18 del corriente mes y año, ha sancionado sobre tablas la siguiente:

ORDENANZA 6487

ARTICULO 1º.- Prohíbese la radicación y habilitación de confiterías bailables ----- en el casco urbano de la ciudad de La Plata, radio comprendido entre las avenidas 122, 31, 32 y 72.

ARTICULO 2º.- Los establecimientos dedicados a la actividad de confiterías - ----- bailables en el radio indicado en el artículo 1º, que en la - actualidad cuentan con habilitación, podrán seguir funcionando como tales - hasta el 31 de diciembre de 1991 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza nº 4508/78.

ARTICULO 3º.- Cesará la habilitación de las confiterías bailables existentes ----- en el radio mencionado, en caso de producirse el cambio de titular de las mismas en el período comprendido en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º.- No podrán ampliarse ni modificarse las construcciones existen- ----- tes destinadas a la actividad indicada pudiendo efectuarse solamente trabajos de mantenimiento o que tiendan a mejorar las condiciones de uso. Sin perjuicio de ello, no podrá incrementarse la superficie cubierta.

ARTICULO 5º.- Previo a la iniciación del trámite de habilitación, el intere- ----- sado deberá formar expediente sobre factibilidad de funcionamiento del local destinado a la explotación de la actividad mencionada en el artículo 1º, cumpliendo las exigencias que por reglamentación del Departamento Ejecutivo se establezcan. Resuelto favorablemente por el organismo competente el interesado deberá efectuar nueva presentación cumpliendo los requisitos de habilitación.

///

Dr. HUGO ALEJANDRO MAZZONI  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
CONCEJO DELIBERANTE

3364-I-762/86 y agreg.  
4061-036624/86.-

ARTICULO 6º.- Se rechazarán los pedidos de factibilidad de radicación cuando ----- a juicio del organismo de aplicación previo informe de las dependencias comunales competentes, la actividad que se pretenda desarrollar afecte la tranquilidad pública o la calidad de vida de la zona, así como el tránsito vehicular y peatonal por la concentración de público en los sectores próximos a los locales propuestos.

ARTICULO 7º.- Para la habilitación de establecimientos frentistas a rutas ----- nacionales o provinciales, éstos deberán contar con acceso por lateral o por colectora paralela, con playa de estacionamiento para automotores, dimensionadas según la capacidad del local, que ofrezca una superficie mínima de estacionamiento de dos (2) metros cuadrados por asistente. Los locales se emplazarán con un retiro de las líneas medianeras de dos metros lineales como mínimo y de la línea municipal de cinco metros lineales como mínimo, debiéndose tratar ese espacio libre mediante parquización adecuada. A efectos de establecer una correcta relación entre superficie cubierta libre, se establece un F.O.S. máximo de 0,5.

ARTICULO 8º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación ----- ción sin perjuicio de los expedientes en trámite.

ARTICULO 9º.- De forma.

Saludo a Ud. muy atentamente.

abm

Dr HUGO ALEJANDRO MAZZONI  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante



ALBERTO RIVAS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



*Municipalidad de La Plata*

LA PLATA, 26 de diciembre de 1986.-

Cúmpalse, regístrese, comuníquese,  
dése al Boletín Municipal y archívese.-----



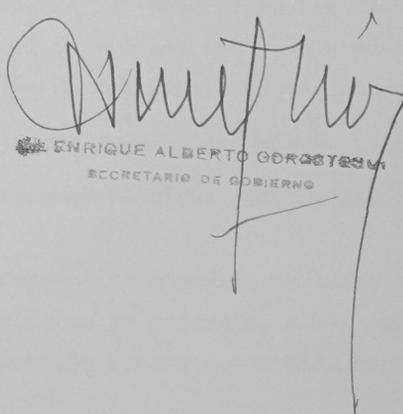


ENRIQUE ALBERTO GOROSY  
 SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN CARLOS ALBERTI  
 Intendente Municipal

LA PLATA, 26 de diciembre de 1986.-

Registrada en el día de la fecha  
bajo el número SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (6487).-----

ENRIQUE ALBERTO GOROSY  
 SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO  
GDG